Proceso : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante : MICROACTIVOS S.A.S.
Demandada : RUBIELA NOVOA ROJAS
Apoderado Dte: DRA. JERALDINE RAMIREZ PEREZ
Radicado : 683852042001-2022-00036

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso para estudio de admisión, informando que fue remitido por competencia por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cimitarra. Vislumbrando inconsistencias de conformidad con el artículo 82 del C.G.P. Sírvase proveer.

Landázuri, 18 de abril de 2022

WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Landázuri, dieciocho (18) de abril de Dos Mil Veintidós (2.022)

MICROACTIVOS S.A.S., actuando mediante apoderada judicial (Dra. JERALDINE RAMIREZ PEREZ), instauro demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de **RUBIELA NOVOA ROJAS,** mayor de edad y según la demandante vecina de este municipio, con el objeto de examinar si es procedente librar mandamiento de pago incoado por la parte actora, en relación con el pagaré N°. MA-011141 del 15 de mayo de 2015.

A ello procedería, si no observa el despacho de las siguientes falencias de acuerdo con el artículo 82 del C.G.P:

La designación del Juez a quien se dirige es el Juzgado Promiscuo Municipal de Cimitarra, desde donde se remitió por competencia, la cual no tendría improcedencia siempre y cuando se aclarará por la parte demandante, si el domicilio de la demandada es Landázuri o si por lo contrario le dará aplicación al numeral 3 del artículo 28 del C.G.P, en cuyo caso la competencia recaería en Juzgado de la ciudad de Bogotá.

Por otra parte en caso de ser aclarado lo primero, deberá corregir el número de cedula de la demandada referido en el cuerpo de la presentación de la demanda.

De acuerdo con lo anterior y obrando con las facultades que confiere el artículo 90 del Código General del Proceso debe declararse inadmisible para que sea subsanada la falencia indicada en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo de la misma. Al momento de subsanar, se debe integrar todo en un solo escrito.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri-Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA por las razones expuestas.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar las inconsistencias de la demanda, so pena de ordenar su rechazo.

TERCERO: RECONOCER a la doctora JERALDINE RAMIREZ PEREZ, identificada con la C.C. 1.013.620.047 y T.P. 241619 del C.S.J como apoderada de la entidad demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHE AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 19 DE ABRIL DE 2022 A LAS 8:00 A.M.

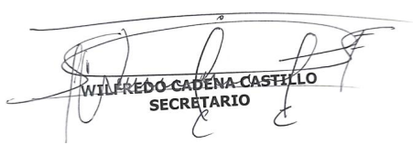

WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO